CORPORINOQUIA

AUTO No. 800.6.23.0049 **DE** 23 FEB 2023

"Por medio del cual se inicia trámite a una Concesión de Aguas Superficiales"

Exp. No. 800.10.2.23-0005

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que por medio de oficio radicado CA-2021-00011 de 05 de enero de 2021, María Ildefonsa Cubillos Moreno identificada con cedula de ciudadanía 20.474.896 de Chipaque. en representación de sus vecinos , solicita Concesión de Aguas Superficiales ante Corporinoquia Unidad Ambiental de Cáqueza, Para uso doméstico por un caudal de 0,10 l.ps a captar de la fuente Nacedero Peña Negra Ubicada en la Vereda Mongue del Municipio de Chipaque, para los siguientes predios y beneficiarios:

Beneficiario	Cedula	Predio
Maria Idefonsa Cubillos Moreno	20.474.896	Peña Negra
Ana Garciela Rojas	41.479.767	Alto del Ramo
Maria Ilda Cubillos de Mora	20.475.623	Alto del Ramo
Luis Leonardo Alejo	2.997.404	Peña Negra
Maria Ines Guavita	41.484.325	Los Gladiolos
Nidia Fernanda Alejo	20.476.876	El Monjo
Sara Maria Cubillos	20.474.750	La Esmeralda
Abraham Guavita Huerfano	19.448.284	Tierra Negra
Gloria Esperanza Santana	20.475.623	La María

a dicha solicitud se anexa:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado y soportado
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los beneficiarios
4. Certificados de libertad y tradición de los predios
5. Certificado de uso del suelo vigente, expedido por la oficina de planeación municipal de Choachi
6. Avaluó catastral de cada uno de los predios a beneficiarse
7. Certificado uso del suelo de los predios
8. Documento técnico
9. Documento del Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA SIMPLIFICADO

23 FEB 2023
800.6.23.0049

CORPORINOQUIA

Por medio de comunicación oficial N° 800.11.21.0399 del 05 de mayo de 2021, el área de recaudos de Corporinoquia liquido el valor que el interesado en el tramite debe consignar por concepto de evaluación.

Por medio de comunicación oficial N° 800.11.21.1537 del 28 de diciembre del 2021, el área de recaudos de Corporinoquia realizo reliquidación valor que el interesado en el tramite debe consignar por concepto de evaluación.

Que se allego comprobante de pago del banco Agrario N° 133155366 por concepto de evaluación del trámite, valor indicado en la liquidación, **DOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($228.548)**

Por medio del presente Acto Administrativo se ordenará iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Mediante la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

ARTICULO 70 del decreto 1541 de 1978 dispone que. Las solicitudes de concesión para uso industrial, además de lo dispuesto en el Título II, Capítulo III, de este Decreto, deben anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial y el estudio ecológico y ambiental, cuyas especificaciones establecerá el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, en coordinación con el Ministerio de Salud.

.El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Por ministerio de ley;
b. **Por concesión;**
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

El Decreto 1090 de 2018 tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua:

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que mediante Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Que es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Que esta corporación inicia el trámite respectivo de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2.015, ordenando la práctica de la visita de rigor al sitio descrito solicitud, tal como lo prevén los Artículos 2.2.3.2.9.3 y Artículo 2.2.3.2.9.5. Ibídem.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializado adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales, Sobre el Nacedero Peña Negra Ubicada en la Vereda Mongue del Municipio de Chipaque, Para uso doméstico por un caudal de 0,10 l.ps a nombre de las siguientes personas.

Beneficiario	Cedula	Predio
Maria Idefonsa Cubillos Moreno	20.474.896	Peña Negra
Ana Garciela Rojas	41.479.767	Alto del Ramo
Maria Ilda Cubillos de Mora	20.475.623	Alto del Ramo
Luis Leonardo Alejo	2.997.404	Peña Negra
Maria Ines Guavita	41.484.325	Los Gladiolos
Nidia Fernanda Alejo	20.476.876	El Monjo
Sara Maria Cubillos	20.474.750	La Esmeralda
Abraham Guavita Huérfano	19.448.284	Tierra Negra
Gloria Esperanza Santana	20.475.623	La María

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar un Profesional adscrito a CORPORINOQUIA-Unidad Ambiental Cáqueza, quien practicará diligencia de inspección ocular a la fuente objeto de la solicitud, en donde se verificará además de lo que se estime conveniente, si la fuente es de uso público o privado y lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. - El profesional que se designe deberá georreferenciar la fuente hídrica objeto de la Concesión de Aguas Superficiales, indicar la ubicación del punto de captación, las

obligaciones a cumplir por parte del beneficiario, el tiempo por el cual se otorgara la concesión de aguas superficiales y lo demás que el profesional estime conveniente y oportuno.

ARTÍCULO TERCERO.- Fíjese con una anticipación de diez (10) días, en un lugar público de la oficina de CORPORINOQUIA en Cáqueza, Alcaldía del Municipio Chipaque, en el Departamento de Cundinamarca, un aviso en donde se indique el lugar, fecha, hora y objeto de la visita de inspección ocular, para que quienes se crean con derecho a intervenir en ella, lo puedan hacer y soliciten o aporten pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El profesional designado deberá Emitir Concepto Técnico y remitirlo al área jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - En cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de este Auto se publicará en la página Web de la Corporación y podrá ser consultado por quien lo requiera.

ARTÍCULO SEXTO- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora María Ildefonsa Cubillos Moreno identificada con cedula de ciudadanía 20.474.896 de Chipaque la cual está facultada bajo poder para realizar los trámites del presente permiso ambiental frente a esta corporación. en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso en la vía gubernativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializado
Unidad Ambiental de Cáqueza

Proyectó: Marly Acuña Baquero /Profesional de Apoyo
Abogada. Cpsp 23-124